



EXTRACTO

Ante el Primer Juzgado de Letras de Santa Cruz, en caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON SAIEG", Rol No C-390-2023, sobre Juicio Ejecutivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó con fecha 22 de Noviembre de 2023, resolución de folio 56 Cuaderno Principal, notificar por aviso la demanda y requerir de pago al demandado principal ANDRES ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, Rut: 76.422.142-7, representado por ANDRÉS ALEJANDRO SAIEG SALINAS, Rut: 15.079.347-5, y al aval y codeudor solidario, don ANDRÉS ALEJANDRO SAIEG SALINAS, Rut: 15.079.347-5, conforme a los siguientes antecedentes: Ante el 1er Juzgado de Letras de Santa Cruz, comparece VICTOR ANDRÉS ACEVEDO LÉNIZ, abogado, cédula de identidad N° 14.206.294-1, mandatario judicial, en representación convencional de BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, Rut. 97.030.000-7, representada legalmente por su Gerente General Ejecutivo señor Oscar Raúl Antonio González Narbona, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 6.362.085-8, todos con domicilio en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, a US respetuosamente digo: I.-PAGARÉ: El BANCO DEL ESTADO DE CHILE es dueño del PAGARÉ FOGAPE COVID REAJUSTABLE/ NO REAJUSTABLE EN CUOTAS-TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS N°00009758096, por la suma de \$28.230.999,-, suscrito el día 08 de septiembre de 2022, por don Andrés Alejandro Salinas Saieg, ignoro profesión u oficio, en representación de ANDRÉS ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, del giro de su denominación, ambos domiciliados en PASAJE MERLOT 120, VILLA LA VENDIMIA, SANTA CRUZ, en ERRAZURIZ 914, SANTA CRUZ, y también en ARAUCANIA 468 VILLA ARAUCO SANTA CRUZ.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL: El deudor, se obligó a pagar la referida obligación con un interés del 0,5800% mensual en 31 cuotas mensuales y sucesivas, con vencimiento la primera de ellas el día 07 de noviembre de 2022. Las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán sucesivamente en la fecha establecida en el calendario integrante del pagaré pactado. COMISIÓN POR PREPAGO: En caso de anticipar el pago del crédito, solo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 10% del saldo adeudado. El prepago total o parcial, no estará afecto a costo alguno, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 14 del Decreto Supremo número 130 del Ministerio de Hacienda del 24 de abril 2020.- INTERÉS POR RETARDO.- Asimismo, se estipuló que en caso de no pago oportuno de una o más de las cuotas de la obligación, desde el incumplimiento, pagará el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción del pagaré y, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido.- COMISIÓN LEGAL PARA EL FOGAPE.- Cada vencimiento de capital e intereses o de solo intereses, el deudor pagará al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 0,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, el cual cauca el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo de capital adeudado.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, el deudor pagará un 0,0000% anual sobre el 85% del saldo del capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el periodo comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla íntegramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- El deudor se obligó a destinar los recursos del crédito recibidos del Banco a Refinanciar crédito FOGAPE que corresponde a la Operación N° 00031985158 y, además, a facilitar al Banco el control de su inversión. Asimismo, el Banco quedó facultado a destinar las sumas de dinero mencionada en el pagaré al pago de la operación señalada con antelación, cuyos recursos fueron utilizados adecuadamente y cuya comprobación de su uso, el Banco ha verificado a su satisfacción, dando cumplimiento al artículo 4º del D.L. 3.472 de 1980.- INDIVISIBILIDAD: En el citado pagaré, además, se estableció que esta obligación ha sido contraída en el carácter de indivisible, y podrá exigirse su cumplimiento a cualquiera o cualquiera de los herederos y/o sucesores del deudor. El deudor liberó al tenedor de la obligación de protestar el pagaré. - La firma de don Andrés Alejandro Salinas Saieg, en representación de la ANDRÉS ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, ambos ya individualizados, fueron autorizadas por don Alberto Eduardo Rojas López, Notario Público titular de la 6° Notaría de Santiago, con fecha 29 de septiembre de 2022, por lo que el referido pagaré tiene mérito ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 434 No 4 del Código de Procedimiento Civil. II.- AVALES Y CODEUDORES SOLIDARIOS: Don Andrés Alejandro Salinas Saieg, ya individualizado, se constituyó como aval, y codeudor solidario de la presente obligación y aceptó desde entonces, las eventuales prórrogas o esperas que acordare el deudor principal, con el Banco del Estado de Chile. Liberó al tenedor de la obligación de protestar el pagaré.- La firma de don Andrés Alejandro Salinas Saieg, fue autorizada por don Alberto Eduardo Rojas López, Notario Público titular de la 6° Notaría de Santiago, con fecha 29 de septiembre de 2022.- El deudor, aval y codeudor solidario liberó al tenedor de la obligación de protestar el pagaré.- III.- INCUMPLIMIENTO: ANDRÉS ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, al igual que su aval y codeudor solidario, don Andrés Alejandro Salinas Saieg, no hicieron pago, a la fecha de su vencimiento, el día 05 de Diciembre de 2022, de la cuota N°2 de aquellas en que se pactó el pago y, por consiguiente, adeudan mi representado, el Banco del Estado de Chile, la suma de \$27.554.259, por concepto de capital, más intereses pactados.- Haciendo uso del derecho para exigir anticipadamente la totalidad de la deuda, el Banco del Estado de Chile, por el presente libelo, hace efectivo éste derecho, y exige el total de la obligación como si fueren de plazo vencido, más los intereses pactados.- Así las cosas, la obligación de que da cuenta el respectivo pagaré, antes singularizado, es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva que emana de él no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 434 No 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. RUEGO A US., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de ANDRÉS ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, representada por don Andrés Alejandro Salinas Saieg, en su calidad de deudor principal, y en contra de Andrés Alejandro Salinas Saieg, en su calidad de aval y codeudor solidario, todos ya individualizados, ordenando que se despache en contra de ellos, mandamiento de ejecución y embargo, y se les requiera de pago por la suma de \$27.554.259.- veintisiete millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos), por concepto del capital, suma a la que debe agregarse la comisión legal anual del 0,0000% sobre el 85% del saldo del capital garantizado que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, más los intereses convencionales, penales y pactados, desde el incumplimiento y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representado se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condenación en costas.- PRIMER OTROSÍ: RUEGO A US., tener por acompañado el PAGARÉ FOGAPE COVID REAJUSTABLE/ NO REAJUSTABLE EN CUOTAS-TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS N°00009758096, por la suma de \$28.230.999. Con conocimiento y bajo el apercibimiento del artículo 346 No 3 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A US., tener presente que señalo para la traba de embargo todos los bienes de propiedad del ejecutado, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, designando depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio aval y codeudor solidario, bajo su exclusiva responsabilidad civil y criminal. TERCER OTROSÍ: RUEGO A US., tener presente que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, exhibo en este acto y acompaña, con citación, copia digitalizada de la escritura pública de fecha 23 de agosto de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de Ricardo Reveco Hormazábal, en la que consta mi personería para representar al Banco del Estado de Chile, documento que incorpora firma electrónica avanzada conforme a la Ley N° 19.799.- CUARTO OTROSÍ: RUEGO A US., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don ALBERTO HERRERA ESPINOZA, abogado, para que actúe en estos autos con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan expresamente por reproducidas, quien sin perjuicio de sus propias actuaciones, delega poder al abogado don Eugenio Parot Soto, todos domiciliados en Avenida 30 Oriente N° 1528, Edificio Centro Las Rastras, Oficina No 709, ciudad de Talca. Proveyó de folio 09 Proveyendo la demanda: "Se provee derechamente la demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en Juicio Ejecutivo y despáchesse mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de \$27.554.259, más la comisión legal anual del 0,0000% sobre el 85% del saldo del capital garantizado que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, intereses y costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañado en la forma señalada, guardese el pagaré en custodia bajo el N°284-2023. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercero y cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio, poder y delegación de poder, y por acompañado mandato, con citación. Respecto al correo electrónico indicado, se tiene presente, incorporándose al sistema computacional SITCI, a fin de practicar las notificaciones que por este medio correspondan, sin perjuicio de que el Tribunal ordene se notifique de otra forma. Cuantía: \$27.554.259. En Santa Cruz, a diecinueve de Abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Proveyó don Mauricio Antonio Núñez Echeverría. Hay firma digital". Fojas 1 Cuaderno de Apremio, MANDAMIENTO.- "El Receptor Judicial en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a ANDRÉS ALEJANDRO SALINAS SAIEG SERVICIOS AGRICOLAS EIRL, representada por don Andrés Alejandro Salinas Saieg, en su calidad de deudor principal, y a don Andrés Alejandro Salinas Saieg, en su calidad de aval y codeudor solidario, todos con domicilio en Pasaje Merlot 120, Villa La Vendimia, Santa Cruz, y/o en Errazuriz 914, Santa Cruz, y/o en Araucanía 468 Villa Arauco Santa Cruz, para que en el acto de la intimación pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE y/o a quien sus derechos represente la suma de \$27.554.259, más la comisión legal anual del 0,0000% sobre el 85% del saldo del capital garantizado que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, intereses y costas.- Si no se efectuare el pago, trábese embargo en bienes propios del ejecutado, equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 19 de Abril de 2023, en los autos caratulados "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/SAIEG".- Proveyó don Mauricio Antonio Núñez Echeverría. Hay firma digital. Por tratarse de una notificación por avisos, deberá concurrir el ejecutado ante el receptor judicial Richard Hernández Carrasco al quinto día hábil siguiente de la última notificación en su oficio de calle Gonzalo Bulnes 294 Santa Cruz, a las 9:00 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por requerido de pago en su rebeldía. La Secretaria S.-